**ACUERDO POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VISITAS DE INSPECCIÓN 2011, Y los instrumentos que se utilizarán en la práctica de visitas de inspección PERIÓDICAS PARA SUPERVISAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

El Consejo General de Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 50, fracción, I, incisos a), c), y e), de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua*, y

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que en términos del citado numeral el Consejo General cuenta, entre otras, con la atribución de emitir políticas, resoluciones, instrucciones y recomendaciones para que los Sujetos Obligados cumplan con las disposiciones de la Ley de Transparencia; supervisar que el sistema de información pública de los Sujetos Obligados opere conforme a la Ley, a su Reglamento y a las demás disposiciones aplicables; y, evaluar la actuación de los Sujetos Obligados mediante la práctica de visitas de inspección periódicas, o a través de los medios que considere adecuados.

II. Que con fundamento en el artículo 14, fracciones VI y VII del *Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública*, corresponde a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, supervisar que el Sistema de Información Pública opere conforme a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como practicar visitas de inspección periódicas a los Sujetos Obligados, a fin de evaluar su actuación.

III. Que la práctica de visitas de inspección periódicas constituyen un medio eficiente para la supervisión del Sistema de Información Pública, que permitirá conocer y evaluar el desempeño tanto de los Comités de Información, como de las Unidades de Información de los Sujetos Obligados, al obtener directamente datos sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de la materia.

IV. Que en reunión de trabajo en fecha 3 de diciembre de 2010, las y los Consejeros del Instituto acordaron instruir a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que diseñara y ejecutara durante el año 2011, un programa de supervisión que permitiera recabar datos sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de la materia y su Reglamento, por parte de los Sujetos Obligados, a efecto de alcanzar los propósitos y metas plasmados en el *Programa presupuestario basado en Resultados 2011*.

V. Que en cumplimiento a dicha instrucción, la referida Dirección elaboró una propuesta consistente en practicar mensualmente visitas de inspección, en las cuales se aplicarán una serie de cuestionarios y se requisitarán otros formatos, todos diseñados para corroborar el cumplimiento de las obligaciones que la Ley de Transparencia y su Reglamento le confieren a los Sujetos Obligados.

VI. Que para la selección de los Sujetos Obligados a visitar, se diseñó una estrategia que permite visualizar cuáles de ellos requieren de mayor atención y asesoría por parte del Instituto, procurando con esto evitar la aplicación de criterios discrecionales, al mismo tiempo que optimizar los recursos destinados para dichas visitas.

VII. Que los indicadores para medir el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley en la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, mismos que quedaron definidos en el *Programa Presupuestario basado en Resultados 2011*, son los siguientes:

1. Reporte sobre Comités de Información y Unidades de Información conformados, registrados y en funcionamiento.
2. Reporte sobre la atención oportuna de solicitudes de información, basado en los registros del sistema Infomex Chihuahua.
3. Resultados de la última evaluación a la difusión de la información pública de oficio en las páginas *Web*.

VIII. Que adicionalmente la Dirección considerará los siguientes datos, mismos que serán proporcionados por la Dirección Jurídica y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, respectivamente:

1. Número de recursos de revisión presentados en su contra, sentido de las resoluciones recaídas a dichos recursos y constancias sobre el cumplimiento de las mismas.
2. Número de procedimientos de responsabilidad iniciados en contra de alguno de sus servidores públicos, sentido de las resoluciones adoptadas en dichos procedimientos y constancias sobre su cumplimiento.

IX. Que estos criterios o indicadores se aplicarán a los diversos grupos en los que serán integrados los Sujetos Obligados, atendiendo al nivel de gobierno, división de poderes y al tipo de administración; estos grupos tendrán la siguiente conformación:

* Grupo A

Poder Ejecutivo del Estado

Poder Judicial del Estado

Poder Legislativo del Estado

Organismo Públicos Autónomos

* Grupo B
* Ayuntamientos
* Descentralizados Municipales
* Fideicomisos Municipales
* Grupo C
* Descentralizados Estatales
* Desconcentrados Estatales
* Fideicomisos Estatales
* Partidos Políticos

X. Que mensualmente se aplicarán a cada uno de los grupos (A, B, y C) los indicadores referidos, para seleccionar dos Sujetos Obligados del Grupo A, dos Sujetos Obligados del Grupo B y un Sujeto Obligado del Grupo C; de esta manera, se obtendrá un total de cinco Sujetos Obligados a visitar por mes, con independencia del reporte trimestral que se elabore.

XI. Que el criterio para seleccionar el número de Sujetos Obligados a visitar por cada uno de los grupos tiene como base los registros estadísticos con que cuenta el Instituto, respecto de los citados indicadores; estos registros muestran que tanto el Grupo A, como el Grupo B, están integrados por los Sujetos Obligados más solicitados, pero los distingue el hecho de que el primero es el grupo con más recursos de revisión, mientras que el segundo grupo es el que cuenta con las calificaciones más bajas en las evaluaciones y con mayor número de procedimientos de responsabilidad iniciados.

Por la trascendencia de ambas circunstancias en el contexto del cumplimiento de la normatividad en la materia, se determinó seleccionar dos Sujetos Obligados de cada uno de esos grupos.

En contraste, los Sujetos Obligados que integran el Grupo C son los menos solicitados y con menos recursos de revisión interpuestos, por lo que se determinó seleccionar sólo un Sujeto Obligado de este grupo y, de esta manera, maximizar los recursos humanos y materiales de la Dirección en la tarea de supervisar el Sistema de Información Pública.

Que en virtud de todo lo anterior se expide los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba el *Programa Anual de Visitas de Inspección 2011* y los instrumentos para la práctica de las visitas de inspección periódicas, cuyo objetivo general es supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 19, 50, fracción I, incisos a), c) y e), y 56, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado,* así como en el artículo 14, fracciones VI y VII del *Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEGUNDO.-** Las visitas de inspección se practicarán conforme a los *Lineamientos que regulan la práctica de visitas de inspección periódicas para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua*, con los siguientes objetivos específicos:

1. Verificar que los Sujetos Obligados conformen sus Comités de Información y Unidades de Información, los registren y actualicen ante el Instituto, en términos de los artículos 16 y 18 de la Ley.
2. Revisar el funcionamiento de los Comités de Información y de las Unidades de Información, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 17 y 19 de la Ley, a través de la evaluación de:
3. La sistematización y seguimiento de los procesos internos de gestión de la información pública en posesión del Sujeto Obligado, para la atención de las solicitudes recibidas y la difusión de la información pública de oficio por parte de las Unidades de Información, así como la supervisión y vigilancia que de todo ello deben realizar los Comités de Información.
4. Los recursos humanos, medios administrativos, técnicos y materiales, así como la instalación de equipo de cómputo y sistemas informáticos destinados a las unidades de información, que faciliten el efectivo acceso a la información pública.
5. La difusión, preferentemente por Internet, de la información pública de oficio a que se refiere la Ley, así como su actualización por lo menos cada tres meses.
6. La atención oportuna, el registro y la actualización mensual de las solicitudes de acceso a la información, sus trámites, costos y resultados, en términos de lo dispuesto en los Capítulos II y III, del Título Segundo, del Reglamento de la Ley, así como la supervisión que deben realizar los Comités de Información respecto de esta atribución de las Unidades de Información.
7. Las notificaciones efectuadas a las y los solicitantes, en los términos del artículo 21 del Reglamento de la Ley.
8. La elaboración de un catálogo de información o de expedientes clasificados, así como su actualización por lo menos cada mes por parte de las Unidades de Información, así como la emisión de acuerdos de clasificación, su remisión al Instituto y la elaboración, en los casos procedentes, de las respectivas versiones públicas a cargo de los Comités de Información.
9. Las acciones emprendidas por el Comité de Información para garantizar la protección de los datos personales en posesión y bajo el resguardo del Sujeto Obligado.
10. La atención prestada a las instrucciones y recomendaciones dictadas por el Instituto en materia de información pública, dirigidas tanto a las Unidades de Información, como a los Comités de Información y la supervisión que estos últimos deben hacer sobre el cumplimiento de aquéllas.
11. El registro y la atención de las solicitudes de aclaración, de protección de datos personales y de recursos de revisión.
12. Las acciones emprendidas por los Comités de Información para promover la capacitación y actualización del personal adscrito a las Unidades de Información.

**TERCERO.-** Las visitas de inspección se practicarán por el personal adscrito a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Instituto, a los Sujetos Obligados que resulten del proceso de selección especificado en los *Considerandos* del presente *Acuerdo*.

**CUARTO.-** En los casos en que el Consejo General apruebe un dictamen que tenga por no solventadas, o solventadas parcialmente, las observaciones señaladas en las visitas de inspección, se procederá en los términos dispuestos por los *Lineamientos relativos al Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en materia de Procedimientos de Responsabilidad*.

**QUINTO.-** Se aprueban los instrumentos que serán utilizados en la práctica de las visitas de inspección periódicas anexos al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo, los cuales son:

1. Formato de orden de visita de inspección. (F-OVI)
2. Formato de citatorio. (F-C)
3. Formato de acta de visita de inspección. (F-AVI01, F-AVI02, F-AVI03)
4. Formato de cuestionarios para evaluar los recursos humanos y los medios administrativos. (F-RHMA)
5. Formato de verificación de medios técnicos y materiales. (F-VMTM)
6. Formato de cuestionario para evaluar el cumplimiento de las atribuciones de los Comités de Información. (F-CACI)
7. Formato de informe de resultados de la visita de inspección realizada (F-IR)

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Así lo resolvió el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de marzo del dos mil once.**



**Lic. Enrique Medina Reyes**

**Consejero Presidente**

****

**Lic. Jorge Alberto Aguilar Luján**

**Secretario Ejecutivo**